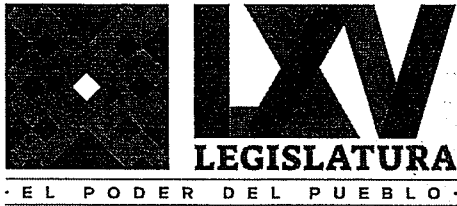


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2023, Año de la Interculturalidad".

07 NOV 2023  
CON ANEXO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de noviembre de 2023.  
Oficio: LXV/CPPyP/129/2023.

Asunto: El que se indicà.

**DIPUTADA CLELIA TOLEDO BERNAL.**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
Presente.

El que suscribe **Diputado Sergio López Sánchez**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente autorizar al Honorable Ayuntamiento de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, una partida especial para el pago del laudo dictado en el expediente número 22/2008 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

Por la atención, le reitero mis respetos.

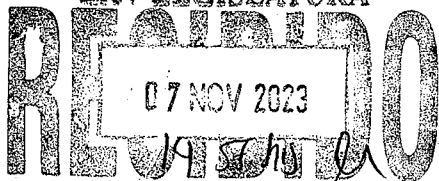
ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



**DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA IMPROCEDENTE AUTORIZAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SILACAYOÁPAM, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, UNA PARTIDA ESPECIAL PARA EL PAGO DEL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 22/2008 RADICADO EN LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA.

### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

### ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de La Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su respuesta el oficio número 69, con el cual, el Presidente Municipal Constitucional del municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, solicita una partida presupuestal especial para el pago de laudos a extrabajadores del mismo municipio relativo al juicio laboral 22/2008 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad"

2.- En sesión ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de La Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su respuesta el escrito con el cual, el Presidente Municipal Constitucional del municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, solicita una partida presupuestal especial para el pago de laudos de extrabajadores del mismo municipio relativo al juicio laboral 22/2008 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

**SEGUNDO.-** Que de la lectura de ambos oficios se desprende que son idénticos en su contenido donde el Presidente Municipal Constitucional del municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, solicita una partida presupuestal especial para el pago del laudo dictado en el expediente laboral número 22/2008 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, y dar cumplimiento al amparo número 1212/2011 radicado en el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Oaxaca, por lo tanto al tratarse del mismo Ayuntamiento como peticionario, la razón de ser, la finalidad de las solicitudes y peticiones, por economía procesal, y para evitar decisiones contradictorias al momento de su dictaminación esta Comisión Permanente



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad"

Dictaminadora decide acumular los expedientes para analizarlas y dictaminarlas en su conjunto.

**TERCERO.-** Que dentro de las facultades de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, está la de conocer los asuntos que se le sometan para estudio y en su momento formular por escrito el dictamen correspondiente de acuerdo a la información y constancias que obran en los expedientes que ahora nos ocupan tal y como lo establece el artículo 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**CUARTO.-** Que el Presidente municipal constitucional del municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, en sus dos libelos solicita una partida presupuestal especial para el pago del laudo dictado en el expediente laboral número 22/2008 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio del Estado; al respecto cabe decirse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano, concediendo a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (Artículo 115 fracciones I y IV), de allí tenemos que por disposición constitucional, la hacienda pública es manejada por cada uno de los referidos gobiernos, tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

A handwritten signature or mark consisting of a large, stylized letter 'B' with a horizontal line through it.

A handwritten signature or mark consisting of a stylized, cursive letter 'd'.

A handwritten signature or mark consisting of a stylized letter 'X' with a vertical line through it.

A handwritten signature or mark consisting of a stylized letter 'F' with a horizontal line through it.



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. “...”
- III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- IV. “...”
- V. “...”
- VI. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
  - c) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

- d) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- e) Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
- f) Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- g) Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
- h) Los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

v. ...”

Como se puede apreciar, nuestra máxima norma jurídica, establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento, quien tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar su presupuesto de egresos anual, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, prohibiendo expresamente la

## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

invasión de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento, al ser el máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir, los gobiernos estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal, mucho menos el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual solo compete a su Ayuntamiento por conducto de sus representantes legales quienes si tienen plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con las obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.

Cabe decir que, la autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, también esta expresamente establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) ...

b). Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estado, y



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en sus Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

...”

Así como en la fracción LXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.- ...

Las disposiciones legales transcritas contemplan las atribuciones, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que le permita cubrir las obligaciones de pago que le hayan sido impuestas a dicho ente público por resolución emitida por autoridad competente, resultando necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el



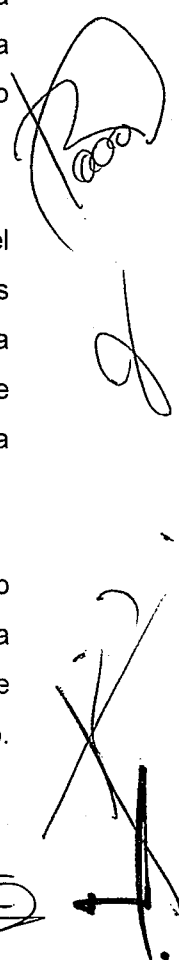
## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del referido municipio; además estos pasivos también quedarán reflejados en los estados y reportes financieros que se generen con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia proactivas. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los municipios el manejo libre y exclusivo de su Hacienda, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determina y autoriza cada Ayuntamiento por lo que deben prever y atender los vencimientos de sus pasivos, así como determinar la prioridad de pago de estos, **por ser de su exclusiva responsabilidad.**

En ese orden de ideas, es necesario precisar que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca no tienen atribución legal que le permita autorizar la presupuestación de una partida para el pago de laudos, por ser legalmente improcedente puesto que es una facultad exclusiva de cada Ayuntamiento hacerlo.



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

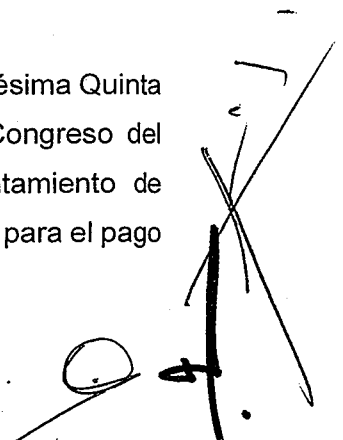
"2023, Año de la Interculturalidad"

**SEXTO.-** Que los Ayuntamientos, cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales, sus ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos, ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año calendario, para que con base en esta Ley se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, pues este será el mismo que tendrá el presupuesto de egresos anual, cuidando siempre el equilibrio en las finanzas públicas municipales, a partir de ello, el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto si el Honorable Ayuntamiento de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, no estableció recursos suficientes en su presupuesto de egresos para poder cumplir con el pago de los pasivos derivados de laudos, por disposición constitucional y legal en cualquier momento tiene la facultad de realizar las previsiones presupuestales necesarias para que programe e incluya en su presupuesto de egresos los recursos económicos para que pueda cumplir con sus obligaciones a las que fue condenado.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente,

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, estima improcedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca autorice al Honorable Ayuntamiento de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, una partida especial para el pago



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

“2023, Año de la Interculturalidad”

del laudo dictado en el expediente número 22/2008 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de,

**ACUERDO:**

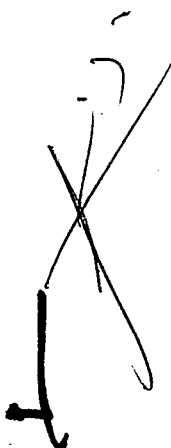
**ÚNICO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente autorizar al Honorable Ayuntamiento de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, una partida especial para el pago del laudo dictado en el expediente número 22/2008 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, en el domicilio ubicado en Prolongación de Independencia número 1700, esquina Carteros, Colonia Postal, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en su expediente número 22/2008 y al Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Oaxaca en su expediente PRAL. 1212/2011.

**TERCERO.-** Archívese como totalmente concluido los expedientes que dieron lugar al citado dictamen y que se encuentran radicados en la Comisión Permanente de



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

“2023, Año de la Interculturalidad”

Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a once de octubre de dos mil veintitrés.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

  
DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE

  
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.  
INTEGRANTE

  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.  
INTEGRANTE

  
DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA.  
INTEGRANTE

  
DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ.  
INTEGRANTE

000259